

El voto femenino en la Segunda República

Julián Mora Olivera

Grado en Derecho por la Universidad de Sevilla



RESUMEN

El presente trabajo pretende ser una humilde aproximación, sobre el debate suscitado en torno a la posibilidad de conceder el derecho de voto a las mujeres en el período

de la segunda república. El debate parlamentario estuvo plagado de controversias entre los diferentes grupos políticos, unos en contra del voto femenino, esto es, la gran mayoría de partidos políticos, y unos pocos a favor del voto femenino, entre los últimos destacaron el partido socialista y el partido radical en el cual y dentro de sus filas, destacó el estandarte de la lucha por el reconocimiento del voto a las mujeres, hablamos de la figura de la diputada Clara Campoamor, quien libraría una denodada lucha parlamentaria, por conseguir que las mujeres por fin pudieran ejercer su derecho a votar en unas elecciones generales, es a ella sin duda a quien se debe en mayor medida, el logro obtenido por la comisión que debatió el texto final de la constitución de 1931, en base a la cual por fin se reconocerían varios derechos a las mujeres, entre los cuales destaca el que aquí nos atañe, que no es otro que el sufragio femenino en igualdad de condiciones con los hombres, algo que hasta el momento no se había logrado anteriormente.

PALABRAS CLAVE

Dictadura de primo de Rivera, Segunda república, sufragio femenino, Clara Campoamor, debate parlamentario.

ABSTRACT

The present work intends to be a humble approximation, about the debate raised about the possibility of granting the right to vote to women in the period of the second republic. The parliamentary debate was plagued by controversies between the different political groups, some against the feminine vote, that is, the great majority of political parties, and a few in favor of the feminine vote, among the last ones highlighted the socialist party and the radical party in which and within its ranks, the banner of the fight for the recognition of the vote for women stood out, we talked about the figure of the deputy Clara Campoamor, who would wage a determined parliamentary struggle, to ensure that women could finally exercise his right to vote in a general election, is undoubtedly to whom is owed to a greater extent, the achievement obtained by the commission that debated the final text of the 1931 constitution, on the basis of which finally several rights would be recognized women, among which stands out the one that concerns us here, which is none other than women's suffrage on equal terms with men, something that has not been I had previously achieved.

KEYWORDS

Dictatorship of Rivera's cousin, Second Republic, female suffrage, Clara Campoamor, parliamentary debate.

1. ANTECEDENTES EN ESPAÑA

1.1 Movimiento sufragista.

Sería en el reino unido durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando se formaron grupos de mujeres para reclamar el sufragio femenino en las elecciones nacionales, y así poder presionar al parlamento. En 1897 se formó la Sociedad Nacional para Sufragio de las Mujeres (NUWSS). En 1903 varios miembros de la NUWSS se separaron y dirigidos por Emmeline Park-hurst formaron la Unión Social y Política de Mujeres (WSPU). En febrero de 1918 se aprobó la Ley de Representación de los Pueblos, la cual otorga el derecho de voto a las mujeres mayores de 30 años que cumplieran con unos requisitos mínimos de bienes en propiedad. Igualmente en noviembre de 1918 sería aprobada la Ley del Parlamento que permitió a las mujeres ser elegidas en el Parlamento. Por último la Ley de Representación de la Gente (Voto Equitativo) de 1928, extendió el derecho de voto en gran Bretaña e Irlanda del norte a todas las mujeres mayores de 21 años, otorgando las mujeres el voto en igualdad en términos con los hombres.

En España la mujer había formado parte del parlamento español desde las cortes de Cádiz de 1812, por tanto, desde principios del siglo XIX en España existió sufragio femenino pasivo. En 1874 las mujeres ejercen por primera vez su derecho al voto en el denominado Cantón de Cartagena.

Durante la dictadura de primo de Rivera (1923-1930) hubo un intento de reconocer el derecho de sufragio femenino, pero sólo se aprobaría para las elecciones municipales las cuales nunca se llegaron a celebrar, solo para las mujeres cabeza de familia quienes eran electoras y elegibles, Estatuto Municipal, 8 de marzo de 1924, Decreto Ley sobre Organización y Administración Municipal, artículos 51 y 84.

No sería hasta la llegada de la constitución de 1931, cuando se reconocería por vez primera en España el derecho de sufragio femenino, tal hecho acontecería durante la segunda república. A las mujeres se les reconoció el derecho de sufragio pasivo, por lo que pudieron presentarse como candidatas, sólo tres mujeres fueron elegidas:

- Margarita Nelken (partido socialista obrero español)
- Clara Campoamor (partido republicano radical)
- Victoria Kent (partido republicano radical socialista)

Clara Campoamor y victoria Kent tendrían un destacado protagonismo en el debate parlamentario sobre la concesión del derecho al voto femenino en su versión (sufragio activo). Ver diario de cortes, 1 de octubre de 1931 congreso serie histórica intervenciones de clara Campoamor y victoria Kent.

La primera vez que ejercieron el derecho al voto en todo el territorio español las mujeres serían las elecciones generales de 19 de noviembre de 1933.

Artículo 36 de la constitución de 1931:

“Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes”.

1.2 dictadura de Primo de Rivera.

Durante la dictadura de primo de Rivera se produjo un pequeño avance en el reconocimiento de los derechos de la mujer, como es el caso de las leyes de protección al trabajo, posibilidad de cursar estudios universitarios, acceso a gobiernos municipales, el reconocimiento de un derecho al voto restringido, a pesar de ello los avances serían mínimos.

Sería el estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 el que otorgara por primera vez el derecho a voto de las mujeres. En dicho estatuto municipal se rebajaba la edad de los hombres a los 23 años y por otra parte se incluyeron a las mujeres cabeza de familia. No sólo se les reconoció el derecho a ser electoras sino que también se les reconoció el derecho a ser elegibles, por tanto, se vieron reconocidos

tanto el sufragio activo como pasivo las mujeres, pero eso sí, sería un sufragio limitado, para el supuesto de reconocimiento del sufragio pasivo la edad mínima requerida para las mujeres se elevó los 25 años, lo mismo ocurriría para los hombres.

De nuevo se había reconocido tal derecho con el Real Decreto para la Depuración del Censo Electoral del 12 de abril de 1924. María Cambrils reconocería el logro alcanzado respecto al reconocimiento del sufragio femenino.

Todo ello se incluye se incluía en un plan cuyo objetivo principal no era otro que reformar las instituciones, sobre todo las instituciones locales. Dicho plan incluía entre sus medidas: representación proporcional, autonomía municipal plena, voto femenino, entre otras. Calvo Sotelo buscaba con tal plan eliminar la paradoja de que las mujeres a pesar de poder ocupar cargos públicos no pudieron ejercer su derecho al voto en unas elecciones.

Manuel Azaña también vería con buenos ojos el reconocimiento del derecho a votar para las mujeres.

Concedido el voto femenino con las limitaciones establecidas, serían convocadas las elecciones para 1925, con la incógnita del resultado que arrojaría el ejercicio por parte de las mujeres de su derecho a votar. En dichos comicios las mujeres podrían ser nombradas como concejal o alcaldesa, al respecto, dirían algunos titulares de periódicos de la época:

“Una Profesora concejal corporativo en Ronda”

“Cuatro concejalas féminas en Segorbe”

“La directora de la Normal, concejal Málaga”

Siguiendo con la regeneración política e institucional llevada a cabo por la dictadura, se promulgó un Decreto Ley sobre Organización y Administración Provincial. Dicho Decreto Ley otorgó el derecho de ser elegible y elector a las mujeres en los comicios para formar las diputaciones. En tal ocasión las mujeres no obtendrían el mismo resultado que las anteriores elecciones municipales en cuanto al cómputo de mujeres con cargos públicos.

Sería la Agrupación Femenina Socialista de Madrid la que convocar a reuniones a las cuales asistirían Victoria Kent, Matilde Hutui y Clara Campoamor, a fin de dar a conocer las reivindicaciones sufragistas.

Con el plebiscito de los días 11,12 y 13 de septiembre de 1926, Primo de Rivera buscaba averiguar qué nivel de apoyo tenía para afrontar la convocatoria de la Asamblea Nacional. La participación de la mujer en tal ocasión fue alta, dicha participación alcanzó en torno al 40%.

En 1927 con la firma del real decreto de convocatoria de la asamblea nacional, sería cuando de nuevo las mujeres pudieron volver a formar parte de las instituciones públicas, tal y como establecía el

artículo 15:”Varones y hembras, solteras, viudas o casadas, éstas debidamente autorizadas por sus maridos”. En dicha asamblea nacional abierta el 11 de octubre de 1927 habría 13 mujeres.

Dicha asamblea elaboró varios proyectos de ley, destaca el proyecto constitucional en cuyo artículo 55 se veía reconocido el voto político sin distinción de sexos para todos los españoles, que cumplieran con los requisitos de haber cumplido la edad legal y gozarán de la plenitud de sus derechos civiles.

Pero esos mínimos avances alcanzados, o mejor dicho concedidos graciosamente por la dictadura al conjunto de las mujeres, se vieron anulados a partir de la dimisión del General Primo de Rivera y la disolución de la asamblea nacional, sería entonces cuando las mujeres que ocupaban sus escaños volvieron a sus tareas domésticas.

El gobierno de Berenguer ante la necesidad de convocar nuevas elecciones procedería a reformar el censo electoral. La Junta Central del Censo (JCC) centró sus debates en la necesidad de elaborar o no un nuevo censo, y en la inclusión de las mujeres en dicho acceso. Finalmente se vieron excluidas del censo como consecuencia del aumento del porcentaje de mujeres con derecho al voto, y el consiguiente retraso que ello implicaría en la elaboración del mencionado censo electoral.

El 12 de abril de 1931 se realizaron las elecciones municipales, al no estar derogado el estatuto municipal, ello implicó que las mujeres tuvieran derecho a votar. Sin embargo, las mujeres no votaron al ser eliminadas del censo electoral. Cabe plantear la cuestión de qué habría pasado si finalmente las mujeres hubieran podido votar en unos comicios que alteraron el panorama político español¹⁷⁹.

1.3 Contexto fuera España

El movimiento sufragista en Inglaterra tuvo un actor principal denominado Womens Social and Political Union (WSPU) fundada en 1903 y liderada por Emmeline Pankhurst. Dicha organización llevaría a cabo actos de protesta en los cuales incluso se haría uso de la violencia. Igualmente en la consecución de sus objetivos llevarían a cabo actos de sabotaje y acoso a políticos. Todo ello encaminado a conseguir la mayor repercusión mediática en los periódicos de la época, para que la opinión pública hablará acerca del denominado movimiento Votes for Women para sí presionar al gobierno.

Fue en 1917 cuando se aprobaría para todas las mujeres que superaran la edad mínima de 30 años, fuera poseedoras de un título universitario y ocuparan o estuvieran casadas con ocupantes de tierras y bienes inmuebles por un Valor mínimo de cinco libras al año. No sería hasta el año 1928 cuando se igualaron las edades de ambos sexos para ejercer el derecho al voto¹⁸⁰.

¹⁷⁹ DÍAZ FERNÁNDEZ, Paloma: “La dictadura de primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer”. *Espacio, tiempo y forma*, serie V, historia contemporánea T 17, UNED, 2005 páginas 175-190.

¹⁸⁰ GAHETE MUÑOZ, Soraya: *Votes for Women, la historia del sufragio femenino en Inglaterra*. Universidad Complutense de Madrid.

Movimiento sufragista en Estados Unidos:

El Manifiesto de Séneca Falls es considerado el texto fundacional del feminismo como movimiento social. Se trata de la primera convención sobre los derechos de la mujer en los estados unidos de América. Es un documento pasado en la declaración de independencia de los estados unidos de América en el cual se denunciaron las restricciones, sobre todo políticas, a las cuales serían sometidas las mujeres: no poder votar, no poder presentarse a elecciones, no ocupar cargos públicos, no poder asistir a reuniones políticas¹⁸¹.

Movimiento sufragista en los Estados Unidos de América:

Postlaba la Declaración de Séneca Falls, 1848:

“La historia de la humanidad es la historia de las repetidas vejaciones y usurpaciones por parte del hombre con respecto a la mujer, y cuyo objetivo directo es el establecimiento de una tiranía absoluta sobre ella. Para demostrar esto, someteremos los hechos a un mundo confiado... El hombre nunca le ha permitido que ellas disfruten del derecho inalienable del voto. La ha obligado a someterse a unas leyes en cuya elaboración no tiene voz. Le ha negado derechos que se conceden a los hombres más ignorantes e indignos, tanto indígenas, extranjeros. Habiéndola privado de este primer derecho de todo ciudadano, el de sufragio, dejándola así sin representación en las asambleas legítimas, la ha oprimido desde todos los ángulos.

Si está casada la dejado civilmente muerta ante la ley.

La ha despojado de todo derecho de propiedad, incluso sobre el jornal que ella misma gana.

Moralmente la ha convertido en un ser irresponsable, ya que puede cometer toda clase de delitos con impunidad, con tal de que sean cometidos en presencia de su marido”¹⁸².

El movimiento feminista norteamericano estará representado por la Asociación Nacional Americana por el sufragio de la mujer (National American Woman Suffrage Association). Entre sus filas Susan B. Anthony diría que:

“Ahora que, como resultado de la lucha por la igualdad de oportunidades y debido al uso de maquinaria, se ha operado una gran revolución en el mundo de la economía, de manera que donde pueda acudir un hombre a ganarse un dólar honradamente también puede una mujer, no hay forma de debatir la conclusión de que ésta tiene que estar investida de igual poder para poderse proteger. Y ese

¹⁸¹ MIYARES, Alicia: *Mujeres en Red. El periódico feminista*; “1848: El Manifiesto de Séneca Falls”. *Revista Leviatán*, 1999. Número 75 páginas 135-158.

¹⁸² *Historia Siglo XX.org* “Sufragismo y Feminismo: lucha por los derechos de la mujer 1789-1945”.

poder es el voto, el símbolo de la libertad y de la igualdad, sin el cual ningún ciudadano puede estar seguro de conservar lo que posee y, por lo tanto, mucho menos de adquirir lo que tiene.”

Sería en 1919 cuando el Presidente Wilson del partido demócrata mostrara su apoyo personal al sufragio femenino:

“El derecho de los ciudadanos de Estados Unidos al voto, no será negado ni limitado por los estados unidos o por cualquier estado por razón de sexo”. Enmienda XIX constitución Estados Unidos de América¹⁸³.

1.4 Movimiento sufragista en España

Como escribiera Adolfo Posada en su obra *Feminismo*:

“...la marcha que sigue en todas partes el llamado movimiento feminista se de tal naturaleza, que apenas pasa un día sin que se produzca o una manifestación doctrinal que debe tomarse en cuenta, si se quieren apreciar con la exactitud debida las tendencias del feminismo moderno, o bien una disposición legal en la cual se consiga alguna modificación de la condición tradicional de la mujer, o bien, por último, una institución dedicada a la propaganda del feminismo, o a procurar a la mujer nuevos medios de regeneración educativa, política o social”¹⁸⁴.

Habían transcurrido cuatro décadas desde las reivindicaciones de Pardo Bazán en el Congreso Pedagógico de 1892, donde se solicitaría la igualdad absoluta en dos campos fundamentales cuales eran: la educación y el libre acceso profesional para la mujer. Para Pardo Bazán:

“La distancia social entre los dos sexos es hoy mayor que lo era en la España antigua, porque el hombre ha ganado derechos y franquicias que la mujer no comparte. Suponed a dos personas en un mismo punto; haced que una avance y que la otra permanezca inmóvil: todo lo que avance la primera, se quedará atrás la segunda. Cada nueva conquista del hombre en el terreno de las libertades políticas, ahonda el abismo moral que le separa de la mujer y hace el papel de ésta más pasivo y enigmático. Libertad de enseñanza, libertad de cultos, derecho de reunión, sufragio, parlamentarismo, sirven para que media sociedad (la masculina) gane fuerzas y actividades a expensas de la otra media femenina: hoy ninguna mujer en España –empezando por la que ocupa el trono- goza de verdadera influencia política “.

En el ámbito europeo el feminismo sufragista irá ganando cada vez más fuerza, en parte gracias a su radicalización en sus manifestaciones. Con la admisión del voto femenino por la Internacional

¹⁸³ “El auge del feminismo norteamericano”. *Historia siglo20.org*; Sufragismo y Feminismo: la lucha por los derechos de la mujer 1789-1945.

¹⁸⁴ POSADA, A. Op.cit pág.30.

Socialista de Mujeres en 1907, el sufragio femenino pasará al primer plano en la agenda política europea.

En España el debate sobre el voto femenino y los derechos educativos corrían en paralelo. Sería en 1890 cuando fuera aceptado por completo el voto masculino, esto es, el denominado sufragio universal, pero sólo para los hombres. Cabe recordar que el voto es gradual en su reconocimiento, pues en un primer momento es aceptado el voto en pequeños organismos como serían los consejos escolares, a continuación vendrían el voto municipal y, por último, el denominado voto político de las elecciones generales. Sería éste el que más obstáculos encontraría y el último en ser concedido.

En España se manifestarán en contra del voto femenino figuras importantes dentro del denominado feminismo redentorista como Concepción Arenal, quien escribiera:

“A la mujer no le daríamos el cargo de juez... porque no queremos provocar una lucha continua entre su deber y su corazón, ni que su nombre esté nunca al pie de una sentencia aflictiva. Su mano ha de enjugar lágrimas, no hacerlas asomar ni aun a los ojos del criminal: no le ha dado Dios una voz suave para que formule fallos terribles“ ...

“Tampoco quisiéramos para ella derechos políticos ni parte alguna activa en la política“.

Por último remata diciendo:

“Y la mujer, ser inteligente, ¿no ha de tener opinión ni influencia en una cosa tan importante como la política? Puede pertenecer a una escuela, puede tener opinión e influir en la de los otros por muchos medios eficaces, pero no quisiéramos que tuviera partido ni voto. ¿Le necesita, por ventura, para contribuir poderosamente al triunfo de sus ideas?. De ningún modo. Cuando sea ilustrada influirá en la política, aunque no tome parte directa en ella, porque influirá en el voto del hermano, del esposo, del hijo, del padre y hasta del abuelo. Quédele al hombre el desdichado monopolio de todas las luchas”¹⁸⁵.

2. DIPUTADA CLARA CAMPOAMOR

Clara Campoamor era una de las tres únicas mujeres abogadas en Madrid, junto a Victoria Kent y Margarita Nelken. Mujer republicana, de izquierdas y feminista, que se pronunciaba de esta forma:

“Tenéis el derecho que os ha dado la ley, la ley que hicisteis vosotros, pero no tenéis el Derecho Natural, el Derecho fundamental que se basa en el respeto de todo ser humano y lo que hacéis es detentar un poder, dejad que la mujer se manifieste y veréis cómo ese poder no podéis seguir detentándolo...”¹⁸⁶.

¹⁸⁵ ARENAL, C.: “La mujer del porvenir”, en *La emancipación de la mujer en España*, compilación y prólogo de Mauro Armiño, Júcar, 1974, paginas 163-164.

¹⁸⁶ CAMPOAMOR, Clara: Congreso de los Diputados, 1 de oct. 1931.

Con esas palabras la diputada del partido radical alude a la falta de legitimidad del poder por parte del hombre, hace referencia al Derecho Natural y a su concepción del derecho como algo esencial e inherente a todo ser humano, inmutable e inalienable por parte de otros, afirma la negación por parte del hombre hacia la mujer de ese derecho natural, al mismo tiempo que asegura que una vez la mujer se vea dotada por fin de ese derecho, no podrá ya el hombre subyugarla más.

Como se ha mencionado antes, Campoamor junto a Margarita Nelken y Victoria Kent fueron las primeras mujeres en obtener un escaño en el primer Parlamento republicano en 1931, en cuyas elecciones Campoamor se presentó por el Partido Radical, siendo elegida diputada por Madrid. En este año la diputada Kent se opuso al derecho electoral de las mujeres por considerarlas influenciadas por la Iglesia y por tanto no votarían a favor de la República. Dicha postura sería apoyada por la derecha y por supuesto rechazada por Campoamor, la cual era fiel defensora del voto femenino con independencia de su orientación política. Campoamor defendería el principio teórico de la igualdad, encontrando la oposición de su propio partido político y de gran parte de los republicanos.

Muchos se opusieron a la concesión del voto a la mujer: partidos de derecha tradicionalista y católica y los partidos republicanos, todos defendían sus posturas con el mismo argumento, cual era que la mujer votaría la República según la derecha y que votaría a la derecha católica influenciada por la Iglesia, según los republicanos.

El asunto finalmente se resolvería en una apretada victoria de los defensores del voto femenino, así la Constitución aprobada en las Cortes Republicanas reconocerían la plena igualdad jurídica y política de mujeres y hombres, en gran medida gracias al esfuerzo y lucha desarrollado por Clara Campoamor. El Artículo 36 de la Constitución de 1931 declaraba que:

“Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes“.

3. LA COMISIÓN REDACTORA

Clara Campoamor insistió en formar parte de la Comisión con el objetivo de conseguir la igualdad en derechos civiles, nacionalidad, matrimonio y filiación, pero sin contar con el voto femenino en un principio. El primer obstáculo lo encontró en la modificación del artículo 23, concretamente, en la eliminación de la expresión “en principio” y la introducción del término “sexo”.

El artículo 23 en el proyecto de Constitución decía así:

“No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas.

Se reconoce, en principio, la igualdad de derechos de los dos sexos.

El Estado no reconoce los títulos y distinciones nobiliarios“.

Comenzaría Campoamor con un voto particular pidiendo la inclusión del término “sexo” en la primera enumeración: *“No podrán ser fundamento de privilegio jurídico el nacimiento...”*. Pidió “agregar el sexo” y la supresión del párrafo en el que se contenía la expresión “en principio”. Por tanto el artículo debería quedar así:

“No podrán ser fuente de privilegio jurídico, el nacimiento, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas.

El Estado no reconoce los títulos o distinciones nobiliarios”.

Este artículo se encuentra vinculado con el artículo 34 del anteproyecto:

“Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintiún años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes”.

Campoamor pretendió evitar que una ley de rango inferior a la Constitución pudiera producir discriminación, si ya de por sí la propia Constitución no contenía discriminación alguna en razón del “sexo”. De ahí el eliminar el término “en principio” para evitar la posible discriminación de ambos sexos por una ley futura.

Campoamor respecto el término “en principio” y aclaró en su obra *Mi pecado mortal, el voto femenino y yo*, lo siguiente:

“Obsérvese este curioso artículo compuesto por dos párrafos contrapuestos, el uno es la negación del otro... la monstruosidad jurídica y antifeminista más voluminosa que hemos hallado a nuestro paso... pliegue profesional de abogado quizá... se trataba de una de esas empresas que por la lógica del formulismo, desde su comienzo se encauzan bien, o se descarrían definitivamente”.

A pesar de que en principio los partidos como Acción Republicana, Radicales y Radicales Socialistas no se opusieron al sufragio, el diputado republicano Álvarez Buylla dijo el 1 de septiembre en la sesión lo siguiente:

“Traéis a la Constitución el voto de las mujeres, permitidme que os diga... (y perdone la señorita Campoamor, que si todas fuesen como ella, no tendría inconveniente en darles el voto) os diga que el voto de las mujeres es un elemento peligrosísimo para la República; que la mujer española merece toda clase de respeto dentro de aquel hogar español que cantó Gabriel y Galán, como ama de casa; que la mujer española como educadora de sus hijos, merece también las alabanzas de los poetas; pero... que no se ha separado de la influencia de la sacristía y el confesionario... a la mujer puede dársele el derecho pasivo, pero nunca el derecho a ser electora”¹⁸⁷.

Con su intervención el diputado Álvarez Buylla, utilizaría el consabido argumento de la influencia de la Iglesia sobre el criterio de la mujer, lo cual se vería reflejado en su voto llegado el momento de ejercer su derecho al sufragio activo. De ahí que no se opusiera al ejercicio pasivo del sufragio, pero si rechazara de pleno el sufragio activo. Todo ello con el temor de que el voto de la

¹⁸⁷ DSCCRE, núm. 30.1º de septiembre de 1931, págs. 697-698.

mujer, fuera a caer del lado de la derecha por influencia de la Iglesia. A todo lo cual Campoamor respondió de la siguiente manera:

“Yo les diría a estos pseudoliberales que debieron tener más cuidado cuando en siglo XIX dejaban que sus mujeres frecuentaran el confesionario y que sus hijos poblaran los colegios de monjas y de frailes”.

“La desgracia de la mujer es que no ha sido nunca juzgada por normas propias... respetad su derecho como ser humano”.

“Sólo voy a haceros un pequeño recuerdo. Esta historia de la lucha de los sexos es tan vieja como el mundo”.

“Esta Constitución será, por su época y por su espíritu, la mejor, hasta ahora, de las que existen en el mundo civilizado, la más libre, la más avanzada. (España) es el primer país latino en que el derecho, a la mujer, va a ser reconocido... me enorgullezco con la idea de que sea mi España la que alce esa bandera de liberación de la mujer, la que diga a los países latinos, a los únicos que se resisten... cuál es el rumbo que debe seguir la latinidad”¹⁸⁸.

4. EL DEBATE

En la Cámara se rumoreaba con un posible aplazamiento de la Comisión del voto femenino. Además, no se llegaba a un acuerdo respecto a la edad mínima para votar, los socialistas la establecían en 21 años, igual que en la primera redacción, mientras que la derecha y parte de las filas republicanas querían establecerla en los 23 años. El artículo 2 de la Constitución establecía que *“Todos los españoles son iguales ante la ley”*. Por su parte el artículo 23 desarrollaba el punto 2 al enumerar los privilegios considerados inconstitucionales.

Campoamor defendería en su voto particular del día 29 de septiembre la inclusión del término “sexo”. Su voto particular sería aceptado.

“Se trata simplemente de subsanar un olvido en que se ha incurrido al redactar el párrafo primero... el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas... sólo por un olvido se ha podido omitir en este párrafo el que tampoco será motivo de privilegio, el sexo...; y, puesto que se declara que no es motivo de privilegio ninguna de estas distinciones, ni la más fundamental que es la del sexo, se pide la supresión del párrafo segundo, ya innecesario, en el que se reconoce..., “en principio”, la igualdad de derechos de los dos sexos”.

Al igual que hiciera Campoamor, la diputada Kent también solicitó la supresión del “en principio”¹⁸⁹. Respecto al “en principio”, Campoamor escribiría más adelante en su obra *Mi pecado mortal*:

¹⁸⁸ DSCCRE, núm, 30, 1º de septiembre págs. 699-701.

¹⁸⁹ DSCCRE, núm, 46, de 29 de septiembre de 1931, pág. 1284.

“Esta declaración constituía un burda ficción de la igualdad que la mujer tenía derecho a esperar de la Constitución republicana. Era la eterna cicatería masculina, la reminiscencia de su vanidosa tutela, incapaz de abordar lealmente el problema de la dignificación de la mujer... una reminiscencia de diocesillo dispensador de la ley, la justicia o la merced, que en trance de desprenderse de algo que constituyó su plena y absoluta soberanía, le duele hacerlo totalmente y aspira a hacerlo poco a poco, concesión a concesión, en la graciosa y galante avenencia a la eterna demanda, a la obligada súplica femenina”¹⁹⁰.

El anteproyecto establecía la edad mínima en 21 años y la Comisión respalda los 23 años, ambas inferiores no obstante a los 25 años que establecía la ley electoral monárquica. El diputado socialista Trifón Gómez diría al respecto:

“Lo que pasa es que hay cierto temor a que voten los jóvenes de veintiún años, como hay también temor a que voten las mujeres”.

Al final se impondría la edad mínima para votar en veintitrés años. El Presidente del Gobierno, presente en la Cámara, Alcalá Zamora, pediría la votación por separado de ambos asuntos: edad por un lado y sexo por otro.

Un compañero de partido de Campoamor, el diputado Guerra del Río se posicionaría a favor de no conceder el voto femenino, de esta manera el partido radical se posicionaría en contra del voto femenino, dejando a Campoamor sola en su lucha. En palabras del diputado Guerra del Río, la concesión del voto femenino llevaría a las mujeres a posicionarse con la extrema derecha.

Campoamor por su parte argumentaría desde una base iusnaturalista la imprescriptibilidad y la inalienabilidad de los derechos políticos de las mujeres. En su opinión quienes a ella se opusieran no negarían el derecho, pero sí la oportunidad de ejercer dicho derecho. Volvería nuevamente Campoamor a fundamentar en el iusnaturalismo su posición respecto al sufragio femenino, desde dicha perspectiva jurídica, el sufragio femenino le es debido a la mujer por el mero hecho de ser persona, y por tanto un sujeto capaz de desenvolverse en el haz de derechos que como ser humano le son inherentes, por su propia naturaleza humana.

Igualmente argumentaría Campoamor que la mujer no representaba ningún peligro para la República, sino que el peligro fue, en palabras suyas:

“que la mujer pensara que la Dictadura la quiso atraer y la República la rechazara... porque, aunque lo que la Dictadura le concedió fue la igualdad en la nada... lo cierto es que, dentro de su sistema absurdo e ilegal, llamaba a la mujer a unos pretendidos derechos”.

“Nosotras aquí no representamos la voluntad femenina; somos una creación, casi puede decirse que una ficción... con la que tratábais de mostraros ante el mundo con algún adelanto; casi podría decirse que nosotras, mujeres, deberíamos negarnos a aceptar el derecho pasivo si no concedéis a nuestras hermanas el derecho activo, porque no debemos contribuir a la farsa. Una mujer, dos mujeres, ¿qué hacen en un Parlamento de 465 diputados? Dar una nota de color, prestarse a una broma...”.

¹⁹⁰ Op.cit. págs. 44-45.

Campoamor estaría apoyada por el Partido Socialista y por algunos republicanos y por la minoría de la derecha agraria. Estarían en contra el Partido Socialista Radical, gran parte de los republicanos y las filas del PSOE influenciadas por Indalecio Prieto. Por tanto y vista la situación, habría que ir a una votación.

Durante todo el proceso se usa la palabra “concesión”, que sería empleada por la mayoría de los diputados. Dicho término igualmente sería empleado por los periódicos del momento. Pero claro está, no es lo mismo “obtener” que “conceder”, la diferencia se encuentra entre dar graciosamente por un lado o conseguir desde la legitimidad por otro. Nuevamente puede apreciarse el concepto iusnaturalista en dicho conflicto de conceptos.

El diputado del PSOE señor Cordero diría:

“...a nosotros no nos preocupa que la mujer tenga derecho a votar... cuando se promulgó el sufragio (masculino) los trabajadores vivían una vida inferior; su incultura era enorme; aquellos que pensaron en implantar el sufragio universal no repararon en los peligros que ello pudiera tener porque sabían muy bien que implantar el sufragio era abrir una escuela de ciudadanía... lo mismo ocurrirá con el sufragio de la mujer ¿tenéis miedo a cómo se pronuncie? Pues trabajad para que se produzca en tono con nuestras ideas”¹⁹¹.

Nuevamente se percibe en las palabras del diputado Cordero el temor de los oponentes al voto femenino del resultado de la decisión de dicho voto, no se trataba de confiar en el buen o mal criterio del voto femenino, sino en que los opositores del voto femenino, tan sólo temían darle la posibilidad del voto con el resultado contrario a sus intereses políticos, dicho hipotético resultado electoral contrario a sus intereses políticos era lo único que les preocupaba.

En ese momento se entregaron más de un millón de firmas de mujeres solicitando proteger los institutos religiosos. Dicha circunstancia no ayudaría a la causa feminista, pues esas firmas eran un reflejo de la estrecha vinculación existente entre las mujeres y la Iglesia, algo que no sería positivo para el propósito de los republicanos de demostrar dicha independencia de la mujer y su criterio frente al clero y su hipotético papel paternal y emancipador.

Para Campoamor el voto sería el mejor medio educativo posible, sus palabras al respecto fueron:

“Si habéis votado la igualdad no podéis mantener la condición... no deis una lección de ilogicidad”.

“Los sexos son iguales, lo son por naturaleza, por derecho, por intelecto”¹⁹².

En estas palabras de Campoamor se vislumbra su idea de derecho de sufragio iusnaturalista, defiende la idea de sufragio femenino por Derecho Natural, nada que ver con la concepción tomada

¹⁹¹ DSCCRE, núm. 47, de 30 de septiembre de 1931, pág. 1341.

¹⁹² DSCCRE, núm. 47, de 30 de septiembre de 1931, pág. 1342.

por la derecha y por los propios socialistas de conceder graciosamente a la mujer ese derecho inalienable de votar que hasta el momento se había negado, basado en la idea de su estado de influencia bajo el clero.

Llegado el momento de la votación de la enmienda radical, arrojaría ésta el siguiente resultado¹⁹³:

Votos en contra 153.

Votos a favor 93.

Sesión del 1 de octubre.

En este día tendría protagonismo la diputada del Partido Radical Socialista Victoria Kent, quien se postularía como acérrima opositora del voto femenino.

“...Es significativo que una mujer como yo... se levante en la tarde de hoy a decir a la Cámara sencillamente que creo que el voto femenino debe aplazarse. Creo que no es el momento de otorgar el voto a la mujer española. Lo dice una mujer que, en el momento de decirlo, renuncia a un ideal”.

Continuaría diciendo:

“Quiero significar a la Cámara que el hecho de que dos mujeres que se encuentran aquí reunidas opinen de manera diferente no significa absolutamente nada... no creo que sea motivo para esgrimirlo en un tono un poco satírico”.

“...es necesario aplazar el voto femenino porque yo necesitaría ver, para cambiar de criterio, a las madres en las calles pidiendo escuelas para sus hijos; yo necesitaría haber visto en la calle a las madres prohibiendo que sus hijos fueran a Marruecos; yo necesitaría ver a las mujeres españolas unidas todas pidiendo lo que es indispensable para la salud y la cultura de sus hijos. Por esto Sres. Diputados, por creer que con ello sirvo a la República... pido a la Cámara que aplace el voto para la mujer (Kent es directora de prisiones de ahí que diga que sirve a la República) lo pido porque no es que con ello merme en lo más mínimo la capacidad de la mujer... si condicionamos el voto de la mujer quizás pudiéramos cometer alguna injusticia. Si aplazamos el voto femenino no se comete injusticia alguna”¹⁹⁴.

Con esas palabras Kent expresa su idea de que las mujeres se situaban en una posición pasiva en la sociedad, que no se atrevían a manifestarse por problemas y situaciones de tanta envergadura como eran la educación, la guerra con Marruecos, etc. Kent no las veía como ciudadanas interesadas y

¹⁹³ VALCÁRCEL, Amelia: “El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931”. *Publicaciones del Congreso de los Diputados*. 2002.

¹⁹⁴ DSCCRE, núm. 48, de 1 de octubre de 1931, págs. 1351-1352.

preocupadas por su entorno social, de ahí su postura a favor del aplazamiento del sufragio femenino, debido a esa inacción político-social de las mujeres.

Por su parte Campoamor le haría la siguiente pregunta a la Diputada Kent:

“¿Qué cuándo se han levantado para protestar por la guerra de marruecos? Primero, ¿y por qué no los hombres?. Segundo, ¿quién protestó y se levantó en Zaragoza cuando la guerra de Cuba más que las mujeres?, ¿quién nutrió la manifestación pro responsabilidades... del desastre de Annual más que las mujeres, que iban en mayor número que los hombres?, ¿cómo puede decirse que cuando las mujeres den señales de vida por la República se les concederá como premio el derecho a votar?”.

“ tenéis el derecho que os ha dado la ley que hicisteis vosotros, no tenéis el derecho natural, el derecho fundamental, que se basa en el respeto a todo ser humano y lo que hacéis es detentar un poder; dejad que la mujer se manifieste y veréis cómo ese poder no podéis seguir detentándolo”.

“Ese es el principio; a mí... la República me importa tanto... y precisamente porque la República me importa tanto, entiendo que sería un gravísimo error político apartar a la mujer del derecho del voto”¹⁹⁵.

Nuevamente Campoamor alude al derecho natural como fundamento jurídico del sufragio femenino, y su contraposición frente al derecho positivo elaborado por los hombres, ese derecho masculino que niega el sufragio femenino.

Añadió Campoamor:

“Yo ruego a la Cámara que me escuche en silencio; no es con agresiones y no es con bromas como vais a vencer mi fortaleza; la única cosa que yo tengo aquí ante vosotros... que merezca la consideración y acaso la emulación... es el defender un derecho a que me obliga mi naturaleza y mi fe, con tesón y firmeza”.

Continuaría diciendo:

“...es un problema de ética, de pura ética reconocer a la mujer, ser humano, todos sus derechos... sólo aquel que no considera la mujer un ser humano es capaz de afirmar que todos los derechos del hombre y el ciudadano no deben ser los mismos para la mujer que para el hombre”¹⁹⁶.

Nuevamente en su discurso Campoamor vuelve a aludir a la fundamentación iusnaturalista del sufragio. Respecto a las críticas de algún Diputado aduciendo la supuesta incapacidad biológica de la mujer para ejercer sus derechos políticos, diría al respecto Campoamor lo siguiente:

“...por si acaso admitís la incapacidad femenina, votáis con la mitad de vuestro de vuestro ser incapaz... somos producto de dos seres, no hay incapacidad posible de vosotros a mí ni de mí a vosotros¹⁹⁷”

¹⁹⁵ DSCCRE, núm. 48, de 1 de octubre de 1931, págs. 1352-1353.

¹⁹⁶ DSCCRE, núm. 48, de 1 de octubre de 1931, pág.1353.

¹⁹⁷ DSCCRE, núm.48, de 1 de octubre de 1931, pág. 1352.

Igualmente haría mención de la mayor afluencia de mujeres a los mítines en comparación con el número de hombres asistentes a los mismos.

Al ser atacado el voto de la mujer desde una perspectiva práctica, Campoamor utilizaría unos estudios de estadística sobre analfabetismo que desmontaría la argumentación de los opositores al voto femenino, según dichas estadísticas las mujeres llevaban un ritmo de alfabetización más acelerado que los hombres. Palabras de Campoamor:

“...pues yo no puedo, ... dejar de referirme a un estudio del Sr. Luzuriaga a cerca del analfabetismo en España...hace él un estudio cíclico desde 1868 hasta el año 1910...¿Y sabéis lo que dice esa estadística?... se observa que mientras el número total de analfabetos varones, lejos de disminuir ha aumentado... el de las mujeres ha disminuido... la disminución en los varones es sólo de 12,7 por 100, en tanto que en las hembras es de 20,2. Esto quiere decir simplemente...que la disminución del analfabetismo es más rápida en las mujeres que en los hombres y que de continuar ese proceso de disminución en los dos sexos, no sólo llegarán a alcanzar las mujeres el grado de cultura elemental de los hombres, sino que lo sobrepasarán. Eso en 1910. Y desde 1910 ha seguido la curva ascendente, y la mujer, hoy día, es menos analfabeta que el varón. No es, pues, desde el punto de vista de la ignorancia desde el que se puede negar a la mujer la entrada en la obtención de este derecho¹⁹⁸”.

El Diputado Guerra del Río insistiría en la retirada del artículo y expresaría su intención de votar en contra, al respecto diría:

“Pues con harto sentimiento, no me queda por decir más que una cosa. La minoría radical votará contra la totalidad del dictamen. Y si aún queda una última apelación que hacer al sentimiento republicano, la minoría radical dice a los socialistas que reconoce, respeta y comprende que, al pronunciarse ayer por el voto inmediato de la mujer, cumplieron con su deber de socialistas porque consideraban antes que nada cuáles eran las mujeres que venían afectas a su credo y a sus organizaciones; pero que piensen que la República en España necesita hoy de la clase media, y que esta clase media, desgraciadamente y para vergüenza suya..., no ha logrado todavía la emancipación de sus mujeres, y si les dais el voto, los republicanos no respondemos de la República¹⁹⁹”.

De nuevo se volvería a usar el argumento de la falta de emancipación de la mujer respecto de la influencia de la Iglesia, y su consiguiente temor ante el resultado que el voto femenino, pudiera acarrear en signo negativo para los intereses de la República.

Seguidamente el Diputado del PSOE Sr. Ovejero intervendría para expresar lo siguiente:

“Con matizaciones diversas, con ideología distinta, Victoria Kent y Clara Campoamor atestiguan a la par que la mujer española está aquí, no por una merced, sino por derecho reconocido por la democracia; y metódicamente yo decía: primero, Cortes de la República española, mujeres en los escaños; segundo, elecciones legislativas, voto a las mujeres que hayan emancipado su conciencia del confesionario, que es el enemigo del espíritu democrático. Y, finalmente, yo admitía la plenitud del

¹⁹⁸ DSCCRE, núm.48, de 1 de octubre de 1931, pág. 1354.

¹⁹⁹ DSCCRE, núm.48, de 1 de octubre de 1931, pág. 1355.

sufragio femenino cuando una educación republicana hubiese acabado de modelar la conciencia de la feminidad española, pero este es i voto, y en estos momentos no sé si, al darle expresión, cometo una imprudencia parlamentaria.

El voto que voy a defender no es el mío; el mío es siempre, como voto individual, algo inferior; el voto superior es el de la minoría socialista: el voto expresado ayer por uno de nuestros compañeros, cuando afirmaba que el partido socialista, sin regateos, sin temores, sin vacilaciones, unánimemente, pedía que la mujer tenga acceso a las deliberaciones políticas en la vida española... El partido socialista está hecho históricamente, está acostumbrado, por consuetudinaria acción, a esperar su día, a esperar su hora, y no nos importan las derrotas de hoy, porque estamos seguros del triunfo de mañana. Nosotros sabemos que podemos perder, en próximas elecciones, puestos en estos escaños; pero ¿qué importa la disminución numérica de las masas de un partido? Lo que importa es la educación política de la mujer española. El obrero vendió su voto muchos años, cuando la inconsciencia de sus derechos le permitía ceder a las amenazas de la coacción o a las insinuaciones del soborno; la mujer, acaso durante algún tiempo siga rindiendo pleitesía al pertinaz enemigo de la democracia y del progreso en España. No importa: que de las derrotas de un día están hechos los triunfos de otro. Nosotros queremos el sufragio para llamar a la conciencia de la mujer y convertirla en cooperadora a la obra eficaz del resurgimiento español; nosotros no tenemos más que una palabra para llamar a la mujer; nosotros no tenemos- y quiero que ésta sea la última palabra que resuene por voz socialista- como apelativo para la mujer más que uno- oídlo, insignes compañeras Victoria Kent y Clara Campoamor-; nosotros, los socialistas, no tendremos jamás para vosotras, ni para las demás mujeres, galanterías de antaño, que pertenecen a la época de la caballería burguesa: nosotros os llamamos de manera distinta; nosotros decimos: a trabajo igual, salario igual; a deberes iguales, derechos iguales. Nosotros vamos a llamar a las mujeres a la conquista del sufragio, con este apelativo, que, en nombre de la minoría socialista, dirijo a quienes representan la feminidad en nuestras Cortes Constituyentes: compañeras. Esta es la palabra mágica que reclutará sufragios femeninos y que dará el triunfo, hoy y mañana, a esta minoría de cemento incommovible y fuerte²⁰⁰”.

Representan estas palabras sin duda alguna, un firme alegato a favor de la dignidad y de la capacidad política de la mujer española, por parte del partido socialista.

A continuación intervendría el Diputado Sr. Castrovido de Acción Republicana:

“La mujer- se dice-no puede tener voto hasta que deje de confesar, hasta que deje de tener por director espiritual aun cura o a un fraile. Y la mujer no saldrá nunca de la iglesia mientras no la concedamos el voto. ¿Por qué está las cofradías, en las juntas benéficas y en todas las asociaciones religiosas la mujer? ¿Por qué la tenemos allí con propósitos bastardos, ocultos e hipócritas? Yo en eso no me voy a meter mi me importa. Está en esas agrupaciones porque en ellas se le concede respeto sus derechos, porque allí bulle, porque allí se agita, porque allí habla, porque allí escribe, porque allí discute, porque allí toma iniciativas. El criterio personal de la Srta. Kent, y también el personal del Sr. Ovejero, que han hablado en contra de lo que va votar como socialista, son muy parecidos, son idénticos a lo que se hacía antes contra los trabajadores, lo que se hacía contra el proletariado, diciendo que no se le podía conceder el voto hasta que estuviera capacitado. Voy a votar el dictamen de la Comisión; voy a votar

²⁰⁰ DSCCRE, núm. 48, de 1 de octubre de 1931, págs. 1355-1356.

*en contra de Acción Republicana, y voy a expresar a los republicanos radicales por su falta de radicalismo en esta cuestión concreta*²⁰¹.

De sus palabras se percibe claramente su apoyo a la concesión del voto a las mujeres, en contra de la postura de su propio partido, al tiempo que critica la postura de los suyos ante la cuestión en concreto.

En último lugar intervendría el Diputado Sr. Companys de las filas de Esquerra Catalana:

“En principio, todos los Señores diputados que han hablado acerca de este asunto, han estado acordados en conceder el voto a la mujer; pero se ha levantado una cuestión, un problema de oportunidad. La minoría catalana no hace problema de minoría esta cuestión. Seguramente muestran conformes absolutamente todos sus individuos, pero, personalmente, yo votaría a favor del dictamen.

Me duele que, con una gran falta de sentido político, de oportunismo político, se haya querido aquí presentar esta cuestión como si los republicanos que votase hemos a favor del dictamen fuésemos poco menos, políticamente, según los insensatos y unos incapacitados. Yo no entiendo de esa manera, y creo sinceramente que no existe peligro alguno para la república concediendo el voto la mujer. Si creyera que en ello podía existir el más remoto peligro, no lo votaría; hoy lo voto.

*Ya sé que toda España no es Cataluña. En Cataluña, el voto de la mujer no perjudicará, sino que será un extraordinario refuerzo para la república española*²⁰².

A continuación se procedería a votar dictamen, obteniendo los siguientes resultados:

A favor del voto femenino, 161 votos.

En contra del voto femenino, 121 votos.

Desde el día anterior se había aumentado y ocho votos los partidarios del sí, por su parte los partidarios del no, habían aumentado en 28 votos. Por el momento la distancia entre votos a favor y votos en contra se establecía en cuarenta votos.

Sesión de 1 de diciembre

Campoamor en su obra *Mi pecado mortal*. *El voto femenino* y yo escribiría respecto:

“... ataques... personales y a veces bufones contra mi intervención... esperanzados en que la interrupción, la burla el sarcasmo me hicieran enmudecer. Desconocía mi temple... por mucho que me doliera su actitud, que no vacilo en apellidar frenética... No estaba yo dispuesta a sacrificar a mi legítimo derecho al respeto ajeno... incluso mi propio porvenir político los derechos e intereses de todas las mujeres españolas... aislada de todos mis correligionarios... combatida con animosidad por

²⁰¹ DSCCRE, núm. 48, de 1 de octubre de 1931, pág. 1357.

²⁰² DSCCRE, núm.48, día 1 de octubre de 1931, pág. 1357.

*todos, a veces sospeche que odiada por todos... sostenida tan sólo por la minoría socialista... y por algunas personalidades aisladas... logré ver triunfante mi ideal: todo lo doy por bien sufrido*²⁰³.

El diputado Peñalba en defensa de su enmienda crítica lo que llama la generosidad de la república, en palabras suyas:

“Las cortes constituyentes, después de declarar que ésta era una república de trabajadores, decretaron que se podía socializar la propiedad. Las cortes constituyentes rechazaron el senado. Las cortes constituyentes concedieron el voto que se le pedía para la mujer. Todas estas cuestiones, y principalmente la última, hubieran requerido quizá un examen mucho más detenido, mucho más despacio son del que se hizo de ellas.

Yo me voy a permitir examinar ahora, porque lo considero utilísimo y fundamental, algunas de las razones que han sido expuestas, no aquí, sino donde se ha discutido más a fondo esta cuestión del sufragio femenino.

Repito, Señores diputados, que no se trata de discutir el sufragio femenino en sí; que todos estamos conformes en que el sufragio femenino debe concederse; en que es preciso que llegue el momento en que la mujer, que pone juntamente con el varón sus esfuerzos en todas las actividades de la vida, doce de los mismos derechos que el varón usufructúa; pero es menester que nosotros sepamos cuáles pueden ser las consecuencias de estas concesiones, hasta donde es posible llegar en ellas y donde es necesario detenerse.

Creo que sería harto imprudente conceder de golpe el derecho de sufragio completo las mujeres, pues un cambio tan grande introducido súbitamente produciría al principio efectos desastrosos.

Yo os digo, amigos y aliados socialistas, que no se trata ningún momento ni en ningún caso de la posibilidad de arrebatar a la mujer el voto que se le ha concedido. Se trata simplemente de condicionárselo. ¿Estáis seguros de que seréis vosotros los que aprovechéis ese voto femenino y no lo serán los comunistas? ¿Estáis seguros de que no serán las extremas izquierdas las que obtenga en las urnas el resultado del instrumento que vosotros habéis forjado?

Esta es una cuestión que conviene estudiar y examinar reflexivamente, en interés de la república, antes de decidir. Las mujeres partidarias del sufragio, las inteligentísimo las mujeres españolas, en que se han adherido la república, que nos han ayudado, que tienen aquí representantes destacadas y que realizan una denodada lucha en favor del sufragio femenino, no deben olvidar que todas las españolas no están en su caso y que al margen de un centenar de miles de mujeres capacitadas para el ejercicio sufragio, hay más de cinco millones que no están, que no estaban mucho tiempo... Todo eso es absolutamente necesario tenerlo en cuenta para decidir con conocimiento de causa esta cuestión.

Ya sé que muchas, muchísimas mujeres, han intervenido en el al advenimiento de la república. No se trata de ellas; se trata de las demás. Todas esas valerosas jóvenes que, con sus compañeros en la calle, contribuyeron a la caída de la Dictadura, tienen derecho a sufragio. Pero yo, en nombre de la

²⁰³ Campoamor, Clara. *Opus cit.* Págs. 176-177.

*república, a ellas y a todas las demás republicanas españolas, las digo que contribuya con su paciencia, antes contribuyeron con su denuedo*²⁰⁴.

Campoamor diría al respecto:

*“Aunque mujer y convencida de la justicia de ese derecho, no voy defender el voto. Yo voy a defender la constitución... Defender la constitución votada por el parlamento... El artículo 23 de la constitución, votado por la cámara, dice que no será materia de privilegio el sexo; y el artículo 34, votado por la cámara dice a la letra:” los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales” ... Entiendo que en toda la constitución los derechos son los mismos... Los que tienen miedo a los resultados electorales, los que nos traen la teoría pintoresca de que es preciso conocer las consecuencias para adoptar el principio... Serían consecuentes sea trajeran una enmienda que dijera que los ciudadanos de uno y otro sexo no podían votar en elecciones legislativas hasta que estén renovados todos los ayuntamientos; pero lo que no puede hacer nadie en interpretación jurídica, el servicio de la lógica, en respecto de lo que votó la cámara, en servicio de la lealtad, es decir que los derechos concedidos por el artículo 34 a la mujer tendrán estas etapas, porque el artículo 34... No concede ningún derecho a la mujer: regula los derechos electorales de uno y otro sexo en las mismas condiciones. Y habría de ponerse este artículo adicional en la constitución y sería impracticable, a menos de interpretar le con una tranquilidad ni parlamentaria ni interpretativa, porque los derechos son los mismos*²⁰⁵.

El artículo 34 sería finalmente el artículo 36 del texto definitivo constitucional:

*“Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes*²⁰⁶.

Seguidamente intervendría de nuevo Campoamor:

“Yo no defiendo el voto de la mujer; ya está defendido ¿qué más daba que la mujer votara antes que después?... mi espíritu se apena ante la posibilidad de que esta Cámara llegue a hacer una cosa, que a mi juicio, puede tener repercusiones muy graves. Este es el único espíritu que me anima ahora; sin él yo no me habría levantado a dirigiros la palabra... Y voy ahora al argumento para mí más claro en defensa de mi punto de vista. Decís que la mujer no tiene preparación política... Y yo os pregunto: ¿Y de los hombres cuántos de ellos están preparados?... Los hombres tampoco están preparados ni ciudadana ni políticamente en España; tuvo mucho cuidado la monarquía de no prepararlos, y esa es nuestra labor presente... En España..., Sres. Diputados, cuando ha habido votaciones de entusiasmo, cuando ha habido votaciones que eran una ventana abierta a la regeneración del país, fue en 1898, fue en 1917, fue en 1931; cuando se perdieron las colonias y el pueblo votaba contra la monarquía eligiendo republicanos... Pero fijaos en esto: Como no hay preparación política en el hombre, a todos estos movimientos de entusiasmo ha sucedido la curva descendente, y fatalmente, irremisiblemente, en la siguiente votación no se ha mantenido el ideal votado

²⁰⁴ DSCCRE, núm.64, de 1 de diciembre de 1931, págs. 2737-2738.

²⁰⁵ DSCCRE, núm.64, de 1 de diciembre de 1931, pág. 2739.

²⁰⁶ Constitución de 9 de diciembre de 1931, artículo 36.

*en la primera. ¿Qué quiere decir esto? Que acaso estemos en un momento de peligro en que va a descender la curva... y lo que yo quiero es, precisamente en este instante en que va a decaer el entusiasmo masculino, porque una República no puede traer todos los triunfos ni todas las soluciones; lo que yo quiero, repito, es precisamente traer el aporte del entusiasmo y de la vehemencia femenina, que ama a la República y la defiende, para contrarrestar lo que iba a pasar en las primeras elecciones, porque no habéis tenido tiempo de educar a los hombres siquiera, y claro está que no podéis hablar de educar a las mujeres. A la mujer poco le importa: la responsabilidad sería sólo vuestra; pero aquí habríais clavado la bandera del revisionismo*²⁰⁷.

Campoamor terminaría su intervención aconsejando que la enmienda no fuera deliberada.

Por su parte el diputado guerra del río del partido radical afirmarí:

*“En el programa del partido radical, no modificado, figura la igualdad de derechos electorales de sexos, y el partido radical, hoy, ratifica ese criterio; pero su minoría-hoy puede decir que interpretando el criterio de todos los radicales España- ha estimado que la concesión inmediata del voto la mujer sin restricciones, sin posibilidad enmienda, pudiera constituir un grave peligro para la república... Nosotros afirmamos como principio esta igualdad de derechos electorales... Nosotros no quitamos ese principio, ni lo borramos de nuestro credo; lo único que hacemos es condicionar su ejecución... ¿no dice nada a la Cámara, y no dice nada a los republicanos que aún vacilen en este extremo, el hecho extraordinario, que quizá sólo se haya producido en esta ocasión, de que en tanto que la extrema derecha de la cámara, hoy ausente, la mayoría de las ilustres representantes que aquí tiene precisamente el sexo femenino, Victoria Kent y Margarita Nelken, hayan hecho pública declaración de que ellas estima peligrosa la concesión del voto la mujer, sin condiciones y desde el primer momento? Pues nosotros, en este caso, al votar la enmienda votamos con los republicanos, con Victoria Kent, con Margarita Nelken...y en contra de la extrema derecha*²⁰⁸.

En sus palabras el diputado Sr. Guerra del Río, expresa su opinión según la cual no está conforme con conceder el derecho de voto a la mujer sin restricciones, a pesar de reconocer que dentro del ideario de su propio Partido Radical, se establece la igualdad de derechos para ambos sexos. Dice estar de acuerdo con la postura adoptada por las Diputadas Kent y Nelken, quienes y a pesar de ser mujeres, tampoco defienden el sufragio sin restricciones para las mujeres. Por último alude a la extrema derecha, al cual está en favor del voto femenino en consonancia con la hipotética influencia que la Iglesia pudiera ejercer sobre la mujer.

A continuación realizaría su intervención el diputado Sr. Balbontín:

“Voy a votar, desde luego, en contra de todas las enmiendas que desvirtúen lo más mínimo el derecho de la mujer a votar en las mismas condiciones exactamente que el hombre... En el terreno de los principios, me parece que la cosa no tiene duda y que todos estamos de acuerdo. Es estúpido, es bárbaro, que se ponga en duda la igualdad de derechos de la mujer, frente al hombre, simplemente

²⁰⁷ DSCCRE, núm.83, de 1 de diciembre de 1931, pág. 2741.

²⁰⁸ DSCCRE, núm. 83, de 1 de diciembre de 1931, pág. 2743.

porque la naturaleza haya tenido el capricho de trazar en otra forma líneas de su organismo físico. Esto es estúpido en el terreno de los principios.

No se me argumente, como decía... El Sr. Díaz Fernández, con la teoría biológica de Marañón, según la cual la mujer, por el hecho de ser mujer, tiene funciones fisiológicas maternas que la impiden entregarse a las actividades del hombre...

Digo que la teoría biológica no tiene absolutamente ninguna fuerza contra el principio fundamental de que la mujer es tan persona humana como el hombre y tiene exactamente los mismos derechos que el hombre; pero se da aquí en este debate la cuestión práctica, y a ella vamos. Creo que la monja y la prostituta misma tienen derecho a votar exactamente lo mismo que el hombre más santo de la tierra... Todas las mujeres están en el mismo caso que todos los hombres; si se me apura un poco, diré sinceramente que el tipo medio de la mujer española vale más que el tipo medio del hombre español...

En el terreno de los principios estamos todos de acuerdo...

Lo único que se alega aquí para justificar el aplazamiento del ejercicio del sufragio por parte de la mujer es esto: la mayor parte de las mujeres españolas están sometidas al Clero, a la influencia clerical, y existe el peligro de que, si se la deja votar en las primeras elecciones que se celebren... Sobrevenga una reacción de tipo clerical, monárquico o reaccionario. ¿Pero no es esto lo que decís Sres. Diputados? ¿No se alega principalmente aquí, para aplazar el voto de la mujer, aparte de la razón referente a que la mujer española no está suficientemente preparada para ejercitar el sufragio y que, por lo tanto, carece de experiencia política, el enorme dominio que sobre la generalidad de ellas ejerce todavía la influencia del clericalismo? ¿No se ha dicho que es peligroso dejarla votar porque la república se retrotraería un poco hacia la derecha, más hacia la derecha de lo que ya lo está? Estimo que este es el argumento que aquí se esgrime para justificar el aplazamiento... Pues si es así me opongo a ese argumento y digo: primero, que me parece un error y además un agravio sostener que la mayor parte de las mujeres españolas están sometidas al Clero...

Y ahora voy a referirme a lo que me parece fundamental, y a lo que ha hecho referencia la Srta. Campoamor. La única manera de arrancar a la mujer de la sombra del confesionario y de la reacción está en del ejercicio sufragio, en la respiración del aire libre de la plaza pública, y sólo cuando hagamos esto, únicamente entonces, podremos empezar a soñar en la redención integral de la mujer; mientras esto no se haga-lo ha dicho muy bien la Srta. Campoamor- la mujer seguirá hundida en esas sombras reaccionarias tradicionales, porque la generalidad de los hombres no se habrá preocupado de libertarla. Estimo, pues, que el voto de la mujer es el arma única que tenemos en las manos para libertar su conciencia de las obras reaccionarias.

Y yo digo: todavía no está aquí la mujer, estamos aquí sólo los hombres y podemos hacer una obra inmensa por la liberación de la mujer antes de que la mujer vote; podemos hacer, por ejemplo, una ley Agraria radicalísima, que saque del seno de la Iglesia a millones de campesinas pobres que sin necesidad de enrevesados filosofismos saldrían de la iglesia cuando vieran que ésta se oponía, naturalmente, a la reforma; podemos hacer una ley de Asociaciones radicalísima, que libere en serio a España del yugo de la Iglesia... Podemos sacudirnos en serio, ahora que todavía no nos estorban las mujeres, de ese yugo y podemos hacerlo nosotros solos y, entonces, cuando venga el voto de la mujer, será inofensivo.

¿No nos atrevemos, mejor dicho, no os atrevéis -porque por mi parte no quedaría- a hacerlo? Entonces os digo que no tenéis derecho a echar a las mujeres la culpa de vuestras propias flaquezas y no os debéis extrañar si el día de mañana esas mujeres a las que rechazáis ahora, os dicen que al redactar la Constitución y en todo el estilo general de vuestra obra, habéis sido en ese sentido mucho más débiles, mucho más femeniles que ellas”²⁰⁹.

En su intervención el Diputado Sr. Balbontín anima a los miembros de la Cámara a legislar en pos de independizar social y políticamente a la mujer, al tiempo que recalca su postura en torno a la igualdad de ambos sexos en el ejercicio de derechos políticos.

A continuación realizaría su intervención el diputado de la federación republicana gallega el Señor Gómez Paratcha:

“Para nosotros el sufragio universal... No es una concesión, sino el reconocimiento de un derecho, condicionarlo equivale siempre a falsearlo”²¹⁰.

El Diputado Sr. Gómez Paratcha deja claro que su partido y él personalmente están conformes con la concesión del voto a las mujeres.

Por su parte el diputado del partido socialista Sr. Cordero:

“Al establecer el sufragio de la mujer, adviértase que no hablo de concesión, sino establecimiento, no distinguimos entre unas y otras mujeres... Se pone en duda la capacidad política de la mujer... Lo que es lógico en el hombre no es igualmente la mujer. O tiene o no tiene capacidad para elegir, y si no tiene capacidad para elegir tampoco la tiene para ser electo”²¹¹.

El diputado Sr. Cordero en estas palabras hace una defensa del sufragio femenino desde una perspectiva igualmente iusnaturalista, tal y como lo haría en todo momento la diputada Srta. Campoamor. Alude al reconocimiento del sufragio por derecho propio, y no a una mera concesión por virtud de una merced graciosamente otorgada. Igualmente defiende la plena capacidad de la mujer para su actuación en la vida política, pues tal y como dijo, la mujer es tan capaz para ser elegida como para elegir, por tanto, no ve dónde está el problema en reconocer el sufragio activo la mujer, si previamente ya se le ha otorgado sufragio pasivo, si es capaz de una cosa tan bien lo debe ser de la otra. Volviendo a su defensa del sufragio y en nombre del partido socialista afirmaríamente:

“Defendemos el voto de la mujer aún pensando que los primeros tiempos pueda sernos negativo, porque lo mismo hemos hecho en el caso de los trabajadores, aspiramos a realizar en el caso del sufragio de la mujer, comunicándole nuestras ideas ciudadanas, libres, porque solamente con la función del sufragio se adquiere capacidad y competencia para el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber... Nosotros no queremos mezclar el problema religioso con el problema del sufragio... La mujer, si tiene conciencia religiosa, irá al culto pero en cuanto sea una buena mujer cívica pensará que el culto está bien para el sagrado de la conciencia y del templo, pero la ciudadanía para intervenir en la vida administrativa... No desconfiéis de la conciencia de la mujer...Pero es

²⁰⁹ DSCCRE, núm. 83, de 1 de diciembre de 1931, págs. 2744-2745.

²¹⁰ DSCCRE, núm. 83, de 1 de diciembre de 1931, pág. 2746.

²¹¹ DSCCRE, núm. 83, de 1 de diciembre de 1931, pág. 2747.

*posible que tenga un anhelo y un deseo de redención que la estimulen a ejercitar sus derechos tan libremente y tan dignamente como los hombres que se consideren más capacitados*²¹².

En sus palabras el Diputado Cordero defiende la separación entre el ámbito religioso y el ámbito político en la vida de la mujer, no deben mezclarse ni en principio el primero debe porqué influir sobre el segundo. Igualmente defiéndela idea de que para obtener la capacidad y la competencia necesarias y exigidas para el ejercicio del sufragio femenino, previamente la mujer debe hacer uso y ejercitar tal derecho. No será sino con el ejercicio del sufragio, como se adquiere la capacidad y competencia necesarias.

En último lugar intervendría nuevamente la Diputada Campoamor:

*“Una cuestión de tanta envergadura como la de no cortar el camino del derecho a más de la mitad de la raza, se ha tratado en este sentido; unos; “la mujer votará bajo la égida del confesionario”, otros; “la mujer votará a los socialistas”. Es decir, condicionáis el voto de la mujer por miedo de que no os vote a vosotros. Ese es todo vuestro contenido filosófico. Yo os digo con dolor: ¡qué suicida es ese contenido! Porque si lo creéis así, debíais haberlo silenciado, pero olvidáis que los partidos extremos, el partido católico y el partido socialista, tienen un contenido universal, y si rechazáis ahora a la mujer, si la desdeñáis, si la postergáis; si decís, como ha dicho el Sr. Peñalba, que se opondría al triunfo de las clases medias, porque ellas representan la inteligencia y el trabajo, excluyendo ya a la mujer, hasta del trabajo y de la inteligencia... Yo os digo con dolor que lo que hacéis ahora dejando a la mujer extramuros del derecho al voto, confesando un miedo que, además, no es más que hipotético, pero confesándolo, sembráis en su espíritu, con muchísima justificación, la respuesta que os dará dentro de cuatro años o de ocho años votando a los partidos que la defendieron al recordar que vosotros la habéis rechazado*²¹³.

Campoamor volvería a acusar a los detractores del voto femenino de su falta de miras en sus argumentaciones, primero en relación a la ya mencionada influencia del clero sobre la intención del voto de la mujer, y en segundo lugar, al hecho de que el no concederles el voto a las mujeres en ese momento histórico, les podría pasar factura en unas elecciones futuras a causa del resentimiento de la mujer por el agravio cometido por esos partidos políticos hacia ellas.

Seguidamente se procedió a la votación de la enmienda, con el siguiente resultado;

Votos en contra de la enmienda, 131.

Votos a favor de la enmienda, 127.

Por tanto fue desechada la enmienda.

Campoamor tiempo después escribió en su obra *Mi pecado mortal, el voto femenino y yo*:

“Eran muy simpáticos en su sinceridad al afirmar que las mujeres votarían a los socialistas, a los comunistas, a las derechas, a los gallegos, a los catalanes...a cualquiera menos a ellos, y que por eso y

²¹² DSCCRE, núm. 83, de 1 de diciembre de 1931, págs. 2747-2748.

²¹³ DSCCRE, núm. 83, de 1 de diciembre de 1931, págs. 2749-2750.

muy justamente, había que quitarles o aplazarles el voto, para que en tanto reflexionaran y los prefirieran...yo no tuve otra cualidad que la de un pensamiento claro... desenvuelto con rigor lógico desde el artículo 25, lo que me permitió ganar las tres batallas. La honestidad política del partido socialista y de unos cuantos núcleos republicanos hizo lo demás”.

El proyecto de Constitución elaborado por la Comisión constitucional reconoce la igualdad de los españoles en los artículos 2 y 23, propone el derecho al voto para las mujeres mayores de veintiún años en el artículo 34, y confirma, en el artículo 51, la capacidad para ser elegibles como diputadas que ya les había otorgado el Decreto de 8 de mayo de 1931²¹⁴.

CONCLUSIONES

En mayo de 1931 se modifica la Ley Electoral de 1907. Estableciéndose la edad mínima para votar de los 25 a los 23 años. Son convocadas elecciones para el día 28 de junio de 1931. El día 14 de julio de 1931 se procede a la apertura de las Cortes Constituyentes de la República. El día 15 de julio se elige la Comisión constitucional integrada por 21 Diputados, de entre los cuales destaca una mujer, la Diputada Clara Campoamor.

La Comisión redacta el texto constitucional. El proyecto se presenta a la Cámara el día 18 de agosto de 1931, y posteriormente se inicia el proceso de debate parlamentario. La votación final se lleva a cabo el día 9 de diciembre de 1931. En el texto constitucional finalmente quedará reconocida la igualdad de los españoles en los artículos 2 y 25, el derecho al voto para las mujeres mayores de veintitrés años en el artículo 36, y por último se reconoce el sufragio pasivo para las mujeres en el artículo 51. Igualmente se reconocería la igualdad de derechos entre ambos sexos en sendos artículos, no discriminación en puestos oficiales (artículo 40) y acceso al trabajo (artículo 46).

El debate parlamentario sobre el voto femenino se desarrolla a lo largo de tres sesiones. La Diputada Campoamor hará una ferviente defensa del futuro texto constitucional. Notorio es el fundamento usado por Campoamor en sus intervenciones, haciendo referencia a autores y a legislaciones internacionales, en claro contraste con los argumentos empleados por los Diputados posicionados en contra del voto femenino, cuyos razonamientos adolecían de fundamento alguno.

El papel defensor llevado a cabo por Campoamor resultó crucial para el resultado final, no recibió apoyo alguno por parte de la otra mujer presente en el Parlamento, la Diputada Victoria Kent, del Partido Radical Socialista, como tampoco se vió respaldada por la gran mayoría de los miembros de su partido, el Partido Radical, ni tan siquiera por su propio líder Lerroix.

Partiendo desde la hipótesis inicial al comienzo del estudio del tema objeto del presente trabajo, la cual no era otra que la indudable importancia de la figura de la Diputada Clara Campoamor en la consecución del reconocimiento a nivel constitucional de la mujer de su derecho a poder votar en unas

²¹⁴ VALCÁRCEL, Amelia; GARCÍAMUÑOZ, Montserrat: “El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931”. *Publicaciones del Congreso de los Diputados*. Año 2002. Pág. 57.

elecciones, no me cabe ahora la menor duda de que su trabajo y esfuerzo fue sin lugar a dudas imprescindible y crucial para alcanzar dicho objetivo.

Como ella misma llegara a decir:

“Defendí en Cortes Constituyentes los derechos femeninos, deber indeclinable de mujer que no puede traicionar a su sexo”.

